



Universidad de Concepción

RESOLUCION U. de C. N° 2007 – 312 – 2.

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Resolución D-001/2007, del Director de la Unidad Académica Los Angeles, de 24 de julio de 2007, mediante la cual se dispuso instruir una investigación en contra de los alumnos señores Maximiliano Garrido Soto de la carrera de Ingeniería Geomática y Jorge Obreque Ibacache de la carrera de Ingeniería en Biotecnología Vegetal, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad que les pudiera afectar en los hechos denunciados por el Subdirector de la citada Unidad Académica, en su Oficio SUB – 154/2007.
2. Que, en Informe de 4 de septiembre de 2007 evacuado por el Fiscal designado para instruir la investigación, abogado Alonso Vergara Rebolledo, deja expresamente establecido que existió agresión mutua entre los citados estudiantes y sobre la base de dicha participación, señala que corresponde que los antecedentes se eleven al Secretario General de la Universidad con el objeto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° y siguientes del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.
3. Que, con el mérito del citado informe y en cumplimiento del citado reglamento, el Contralor Universitario mediante Oficio Reservado N° 17-2007, de 4 de septiembre de 2007, envió al señor Secretario General los antecedentes de la investigación, con el objeto se designara al Jurado que debía conocer de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del citado cuerpo normativo.
4. Que, el Jurado integrado por los académicos que se desempeñan en la Unidad Académica Los Angeles señores Pablo Andrés Novoa Barra, quien presidió el Jurado, señora Helen Grace Díaz Páez y Marcela Valentina Núñez Solís y por los alumnos Nikol Betsabé Ríos Escribano y Carolina Torres Quezada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del citado reglamento, evacuó su informe con fecha 5 de octubre de 2007 en el cual declara que “el alumno Jorge Obreque Ibacache es responsable de haber incurrido en una conducta que atentó con la debida convivencia universitaria y transgredió principios éticos al participar en una pelea con el alumno Maximiliano Garrido Soto, sin que haya demostrado alguna justificación para obrar de esa manera, perturbando de esta forma la actividad que otros alumnos desarrollaban en la citada Unidad Académica de Los Ángeles y comprometiendo además, el prestigio e imagen de la Corporación”. Agrega el Informe del Jurado en su N° 2 que “encontrándose acreditada la responsabilidad del mencionado alumno en el citado hecho, y por unanimidad de los miembros de la Comisión, se recomienda al Rector de la Universidad de Concepción, la aplicación de la sanción de suspensión de la condición de estudiante por doce meses, que incluye la suspensión que le fue aplicada por sesenta días a dicho alumno”.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de la investigación y lo señalado en el N° 2 de los Vistos del Informe del Jurado, el señor Maximiliano Garrido Soto renunció a su carrera con fecha 10 de agosto de 2007, y en tal condición el Fiscal sobreseyó a su respecto la causa, razón por la cual dicho Órgano Colegiado deja establecido que no es posible que pueda pronunciarse sobre su responsabilidad por no tener la calidad de alumno.



Universidad de Concepción

6. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Jurado formula dos recomendaciones; la primera, en el sentido que "al constituir un hecho grave la conducta del alumno Obreque Ibacache, la resolución definitiva que se dicte considere además, tal hecho como una circunstancia agravante especial, en el caso que éste vuelva a futuro en incurrir en una conducta reprochable", y la segunda, que "en la resolución definitiva que se dicte, se ordene a la Dirección de Docencia tener especial cuidado respecto del eventual ingreso que efectúe el alumno Maximiliano Garrido Soto a la Universidad de Concepción, a fin que ésta comunique en forma directa tal hecho a la Contraloría Universitaria, para que ordene al Fiscal la reapertura de la presente investigación y se resuelva en ella la situación de la indicada persona".

7. Que, para resolver la primera de las recomendaciones de la Comisión, es necesario tener presente que el actual texto definitivo del Reglamento de Normas de Conductas de los Estudiantes contenido en el Decreto N° 94-162, de 10 de agosto de 1994, fue aprobado en sesión del 11 de julio de 1994 con el Acuerdo del Consejo Académico, sin que en él se establezcan en forma expresa y de manera específica circunstancias agravantes de las conductas de los alumnos y tampoco autoriza el Reglamento aprobado con la voluntad del Órgano Colegiado, para que esta Autoridad unilateralmente pueda establecerlas de manera general y abstracta, ello sin perjuicio que, por las consideraciones que señala el Jurado en su Informe, los hechos en que incurrieron los alumnos Obreque Ibacache y Garrido Soto sean considerados en su oportunidad por el Fiscal que corresponda en el evento que alguno de ellos incurra nuevamente en alguna conducta de la cual pudiera generarse responsabilidad, conforme a lo que dispone el inciso final del artículo décimo primero del Reglamento de Conductas.

8. Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-162 que contiene el Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2006-080, de 9 de mayo de 2006.

RESUELVO:

1. Sancionar al señor Jorge Obreque Ibacache, matrícula N° 2007402163-8, alumno de la carrera de Ingeniería en Biotecnología Vegetal, Unidad Académica Los Angeles, con la medida de suspensión de su condición de estudiante de la Universidad de Concepción, contemplada en el artículo décimo primero, letra d) del Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante, por el período de 12 (doce) meses a contar de la fecha de notificación al citado alumno de la presente resolución.

2. En el evento que el señor Maximiliano Garrido Soto, ex alumno de esta Universidad de Concepción, se matriculara nuevamente en la institución en cualquiera de las carreras que se imparten en sus distintas sedes, la Dirección de Docencia deberá comunicar este hecho oportunamente a la Contraloría Universitaria con el objeto se proceda a su respecto a la reapertura de la investigación.

3. La consideración y calificación que, en el futuro el Fiscal encargado de una investigación deba tener respecto de los hechos investigados y/o sancionados en el presente proceso, y para el evento que se investigara una nueva conducta del alumno Jorge Obreque Ibacache o del señor Maximiliano Garrido Soto al interior de la institución, es un hecho que debe ser ponderado por dicho Fiscal durante la sustanciación de la citada nueva investigación.



Universidad de Concepción

4. Notifíquese la presente resolución al alumno señor Jorge Obreque Ibacache por el Subdirector de la Unidad Académica Los Angeles, entregándole copia íntegra de ella con indicación del lugar, día y hora, bajo su firma, de lo que se dejará constancia en la presente investigación.
5. Envíese por correo certificado copia de la presente resolución al señor Maximiliano Garrido Soto al domicilio que tiene registrado en la Universidad de Concepción.
6. Déjese agregada copia de esta resolución en los antecedentes curriculares del alumno sancionado señor Jorge Obreque Ibacache y del señor Maximiliano Garrido Soto existentes en las carreras de Ingeniería en Biotecnología Vegetal e Ingeniería Geomática, respectivamente; en la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil de la Dirección de Docencia; en la Dirección de Asuntos Estudiantiles; en la Unidad de Asuntos y Actividades Estudiantiles y en el Centro de Registro Académico Estudiantil de la Unidad Académica Los Angeles.
7. En su oportunidad, comuníquese lo resuelto a los Vicerrectores; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director de Docencia; a la Directora de Bibliotecas; al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado para los efectos reglamentarios correspondientes.
8. Archívese el expediente en la Contraloría Universitaria.

Transcribábase a los Vicerrectores, al Director de la Unidad Académica Los Angeles, al Director de Docencia, al Jefe de la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil, a la Directora de Bibliotecas, al Contralor, a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, octubre 29 de 2007.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MSMC/mcmt